

Panamá, 05 de agosto de 2026
VPER-167-26

Licenciada
Zelmar Rodríguez de Massiah
Administradora General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)
Ciudad. -

Referencia: Comentarios de ENSA a la Consulta Pública No. 009-26-Elec.

Estimada licenciada Rodríguez:

En atención a la Consulta Pública No.009-26-Elec, mediante la cual se somete a consideración los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la empresa de distribución eléctrica ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), para el periodo de 2026 al 2030, observamos que los referidos pliegos, sometidos a consulta pública ostentan la leyenda “VIGENTE DE 2026 DE 2030” sin especificar las fechas concretas (día/mes/año) de inicio y fin del periodo tarifario al que corresponden y que tradicionalmente son 1 de julio y 30 de junio respectivamente.

Esta precisión, sin hacer la claridad requerida, permite la aplicación de un periodo tarifario con ventana móvil, con una duración de cuatro (4) años contados a partir de su entrada en vigencia. En ese sentido, consideramos que, bajo la legislación y regulación vigente, independientemente de la fecha de inicio de aplicación del nuevo Pliego Tarifario, no sería adecuado desplazar su fecha de finalización, por las siguientes razones:

1. **Correspondencia entre periodos de referencia y periodos de aplicación:** Cada una de las variables, datos y elementos que son utilizados para la determinación del Ingreso Máximo Permitido (IMP), son estimados tomando puntos de referencia espaciados cada doce meses y comprendidos entre los meses de julio y junio de años consecutivos. Esto, entendemos, se realiza de esta forma con la expectativa de que el IMP sea aplicado en los mismos periodos de tiempo, para que exista correspondencia entre los datos usados en la metodología de cálculo y los datos del periodo de aplicación. Mover el inicio de aplicación de las tarifas y, en consecuencia, del IMP, implicaría causar un desfase temporal entre las variables proyectadas y las variables reales, cuyo efecto se traduce en que la empresa, durante todo el periodo, estaría recuperando el reconocimiento calculado para un tamaño de mercado “a”, pero teniendo que atender un mercado “a+x”, sin que exista un mecanismo regulatorio formalmente establecido que permita compensar esa diferencia.
2. **Variables económicas no actualizadas:** Algunas variables internas de la metodología del cálculo IMP, que tienen relación directa con los cargos que son aplicados, pueden variar considerablemente. Estas variaciones, bajo el planteamiento propuesto, no tendrían espacio para ajustes o correcciones. Por ejemplo, el costo por operación y mantenimiento de luminarias, la tasa de rentabilidad, la tasa de depreciación, intrínsecamente contenidos en las tarifas actualmente vigentes, difieren ampliamente de los valores aprobados dentro del IMP y reflejan las situaciones actuales del mercado en el cual se presta el servicio. En la tabla a continuación presentamos algunas de ellas:

Variable	IMP 2026-2030 Aprobado	IMP 2018-2022 Tarifa Vigente
Tasa de Rentabilidad	10.74%	8.94%
Tasa de Depreciación Distribución	4.40%	3.50%
Costo Operación y Mantenimiento Alumbrado	6.38\$/luminaria	6.41\$/Luminaria
Costo Abastecimiento Promedio	135.50 \$/MWh	132.50 \$/MWh
Perdidas Reconocidas Ecuaciones	7.55%	7.66%

3. Consistencia de tiempo con ajustes semestrales de abastecimiento e inflación: El Reglamento de Distribución y Comercialización establece que el Régimen Tarifario, en el Título IV, entra en vigor en julio y que los ajustes a las tarifas, con excepción de los que derivan de la aplicación del Cargo por Variación de Combustibles (CVC), se deben realizar semestralmente, es decir, en enero y en julio de cada año subsiguiente. Si se desplaza la vigencia del Régimen Tarifario para que no inicie en julio y no finalice en junio, implicaría que las fechas de aplicación de los ajustes semestrales (que deben seguir siendo julio y enero), no coincidan con esas fechas de inicio y fin del Pliego, provocando que existan ajustes en los que una parte del semestre se deba calcular con un set de tarifas y otra parte con otro diferente. Esto hace excesiva e innecesariamente complejos, poco transparentes ni entendibles los ajustes semestrales, además de que puede causar variaciones en la recuperación de los costos de abastecimiento, para extender la aplicación de supuestos de costos.

Adicionalmente, es necesario considerar que, en la eventualidad de retrasos adicionales, se pueden presentar situaciones como ajustes por nuevo periodo tarifario y ajustes semestrales de costos, muy próximos entre sí, siendo esto una situación compleja dentro del proceso y de gran exigencia respecto al cumplimiento de tiempos establecidos. Para ilustrar este ejemplo imaginemos que, si el inicio de aplicación del pliego se retrasa hasta noviembre, incluyendo una actualización de costos de abastecimientos, se apiñaría una actualización en noviembre y otra en enero. Esto por fechas, vuelve imposible el ajuste de enero y forzarlo sería un reto importante tanto para ASEP como para ENSA.

4. Imposibilidad de regresar a inicio tradicional. Desplazar el inicio de aplicación del nuevo pliego tarifario, aun si no se dieran futuros retrasos, impondría que, a futuro, todos los ajustes tarifarios iniciarían con igual desfase. Es decir, se estaría perpetuando un efecto que, en nuestra opinión, se da por situaciones transitorias y subsanables entre revisiones.
5. En cuanto a las inversiones, durante los meses en que no haya entrado en vigor cada nuevo Pliego Tarifario, la distribuidora no sería adecuadamente remunerada, ya que se aplicaría un pliego desactualizado, que corresponde a las variables y a indicadores de un IMP calculado para un periodo vencido. En el giro normal de las actividades de distribución y comercialización, hay inversiones de tracto sucesivo, que no pueden suspenderse o retrasarse, por ejemplo: la reposición de equipos de transformación por falla o anuncio de falla (preventivo), luminarias o medición que fallen, postes que sean afectados por terceros, los nuevos suministros solicitados por los clientes, el reconocimiento de proyectos ejecutados por promotores y constructores bajo la modalidad “cliente construye”, entre otros.

6. La remuneración correspondiente a costos de operación, mantenimiento y gastos de administración, en cada reset tarifario, se calcula para un periodo de cuatro años y así se considera en el IMP. Bajo esta nueva modalidad, se prolongará por un lapso adicional (pueden ser varios meses), la aplicación de cargos desactualizados para remunerar estas actividades, hasta que entre en vigencia el nuevo Régimen Tarifario, sin que exista en la reglamentación un mecanismo que permita compensar las diferencias entre lo que se debió facturar y lo que efectivamente se facturó.
7. Decidir que la vigencia de un nuevo pliego correrá desde su aplicación y por cuatro (4) años, sin mantener la fecha de finalización original (junio), introduce una posibilidad de que en el futuro, de forma completamente discrecional y sin considerar sus efectos, quien tenga el poder de decisión haría que se retrase indefinidamente la entrada de una revisión tarifaria, perjudicando a los clientes o a las empresas, según el cambio fuese hacia al alza o hacia la baja; incluso en este escenario, cuando fuese el momento de actualizar, el perjuicio acumulado a incorporar sería muchas veces mayor.

Apelamos a su Autoridad para que mantenga el esquema usual de actualización tarifaria, en los términos y plazos actuales, evidenciando el interés genuino en mantener la estabilidad y predictibilidad del sistema que reglamenta el Sector Eléctrico de Panamá.

Observamos y reconocemos el esfuerzo realizado por la ASEP para garantizar que los procesos asociados a la revisión tarifaria se desarrollen adecuadamente, reduciendo los tiempos de retraso que en el pasado han afectado la implementación del nuevo pliego. Finalmente solicitamos que, para esta revisión tarifaria, independientemente de la fecha de inicio de la aplicación del pliego, se mantenga la fecha de finalización del 30 de junio de 2030.

Atentamente,


Santiago Díaz Gutiérrez
Presidente Ejecutivo Encargado

c. Jorge Billingslea – Director Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (ASEP)